



GOBERNACIÓN DEL  
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**INFORME DE SEGUIMIENTO**

Código: GC-FPEV-012  
Versión: 1  
Fecha: 5-04-2010  
Página: 1 de 6

INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACION  
Y DEFENSA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESPONSABLE:

BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA  
Asesora de Control Interno

Valledupar, julio 2020.



GOBERNACIÓN DEL  
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012  
Versión: 1  
Fecha: 5-04-2010  
Página: 2 de 6

## 1. PRESENTACION:

En cumplimiento del Rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12 que prescribe: "De la acción de repetición... *Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*"; se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación del Departamento del Cesar en cuanto a:

- Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa judicial del Departamento del Cesar.
- Oportunidad de la acción de repetición y llamamiento en garantía (Art. 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069/15)
- Gestión del Comité de Conciliación.

## 2. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, de conformidad a la normatividad vigente, en relación a la Acción de Repetición y Llamamiento en Garantía, a la gestión para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

## 3. ALCANCE

La verificación y seguimiento de las funciones del comité realizado comprenden el período entre el mes de Enero al mes de junio de 2020.

## NORMATIVIDAD

- Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015., modificado por la el Decreto 1167 de 2016.
- Decreto 1716 de 2009, artículo 26 parágrafo único.
- Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación de la Agencia Nacional de defensa jurídica del estado ANDJE, abril de 2017
- Ley 446 de 1998 artículo 75.
- Ley 640 de 2001, Capítulo V y II Comités de Conciliación.
- Decreto 000114 del 23 de abril de 2019. Reglamento Interno del Comité de Conciliación

## 5. METODOLOGÍA

El seguimiento se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los reportes generados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y defensa judicial, para realizar la evaluación de las actividades desarrolladas por este comité.
- Revisión de los documentos y registros relacionados con el Comité de Conciliación (Acto administrativo de creación, Actas, Reglamento, Protocolos y Oficios).
- Elaboración del Informe seguimiento Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, para su posterior comunicación a los miembros del comité y publicación.



GOBERNACIÓN DEL  
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012  
Versión: 1  
Fecha: 5-04-2010  
Página: 3 de 6

## 6. Resultados del seguimiento

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, reporta la información de todas las sesiones, actas, asuntos sometidos a estudio y análisis, realizados en el periodo comprendido en el alcance del presente informe, de conformidad a éste reporte se verifica las funciones del comité, así como de la secretaria técnica del mismo, en cumplimiento a las funciones propias del decreto ley 1069 de 2015, el Decreto 1167 de 2016 y el reglamento interno:

SOLICITUDES ESTUDIADAS COMITÉ DE CONCILIACION A CORTE JUNIO 2020				
MES	No. SESION	FECHA	No. Solicitudes	No. Actas
ENERO	-	-	-	0
FEBRERO	2	10/02/2020	1	1
		14/02/2020	10	10
MARZO	2	03/03/2019	5	5
		13/03/2020	1	1
ABRIL	2	02/04/2019	14	1
		17/04/2019	3	1
MAYO	-	-	-	-
JUNIO	2	19/06/2019	2	1
		30/06/2019	2	1
<b>TOTAL:</b>	<b>8</b>	<b>-</b>	<b>38</b>	<b>21</b>

Fuente de información: Secretaria Técnica Comité de Conciliación.

Conforme lo observado en el cuadro anterior en el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de junio de 2020, se surtieron 8 sesiones del comité de conciliación, siete (7) de carácter ordinarias y una (1) extraordinaria. Las sesiones realizadas en el trimestre inmediatamente anterior comprendido entre el mes de abril a junio de 2020, se realizaron de manera virtual, conforme está permitido por el numeral **Décimo segundo** del decreto 000114 de 23 de abril de 2019, Reglamento interno del comité de conciliación y dadas las condiciones de aislamiento obligatorio decretado por el gobierno nacional, acogido por el ente departamental, a causa de la emergencia sanitaria desencadenada por el COVID-19.

Se trae a colación que en el mes de enero el comité de conciliación no sesionó; por razones del tránsito al nuevo periodo de Gobierno y la designación de nuevos cargos, así como la conformación de nuevos miembros del comité. De esta manera se relaciona que en el mes de Mayo el comité no sesiono por cuanto, las sesiones penden de las solicitudes presentadas y para éste mes no se radicaron solicitudes para estudio.

En virtud de las sesiones realizadas se relaciona que se llevó a cabo el estudio de 38 solicitudes de conciliación para determinar la procedencia o no de la conciliación, de cuyos casos se decidió llegar a un acuerdo conciliatorio en dos (2) de ellos; uno de manera parcial. El caso conciliado cual fue consignado en Acta No. 016 del 3 de marzo de 2020. Dicha solicitud de carácter judicial dentro del proceso ejecutivo, adelantado por JAVIER BAQUERO DAZA, es analizado y por unanimidad de



GOBERNACIÓN DEL  
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**INFORME DE SEGUIMIENTO**

Código: GC-FPEV-012  
Versión: 1  
Fecha: 5-04-2010  
Página: 4 de 6

sus miembros permanentes deciden acogerse al concepto emitido por la abogada externa de la oficina jurídica, quien recomienda CONCILIAR, con el propósito de dar por terminado el proceso ejecutivo, levantar las medidas cautelares decretadas y además, evitaría causar un detrimento patrimonial al Departamento del Cesar, debido a la acusación de intereses moratorios. Cabe resaltar que para el presente caso no hubo salvamento de voto. El caso conciliado parcialmente es la Solicitud de conciliación de SALUD VIDA IPS, por facturas de pago pendientes por prestación de servicios prestados a la entidad, frente a las cuales, se expuso los argumentos por parte de la Líder en Asuntos en Salud del Departamento, y una vez revisadas las facturas de pago que cumplieron con el procedimiento de auditoria, deciden por unanimidad de sus miembros permanentes, acogerse al concepto emitido por dicha funcionaria, por ende recomienda CONCILIAR. PARCIALMENTE., decisión contenida en el Acta No. 019 de fecha 17 de abril de 2020.

De conformidad a lo reportados en el primer semestre de la vigencia se han estudiado: veinticinco (25) Acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, ocho (8) Reparación Directa, tres (3) estudios de acciones de repetición y una (1) ejecutiva.

Es de precisar que a partir del mes de abril todos los casos sometidos a estudio son consignados en una sola acta por cada sesión, por ende para este último trimestre se suscribieron solo cuatro (4) actas, por tanto a la fecha se relaciona se han suscrito 21 actas de solicitudes a comité de conciliación, de donde una (1) no correspondió a la conciliación, como fue la designación de la nueva secretaria técnica del comité, en sesión del 10 de febrero de 2020, por tanto efectivamente se relaciona que 20 correspondieron a determinar la procedencia o no de la conciliación. De esta manera se subsana un error presentado en el informe del trimestre anterior en la sumatoria de solicitudes y numero de actas.

De conformidad al reporte de la secretaria del Comité de Conciliación dentro del trimestre inmediatamente anterior comprendido entre el mes de abril a junio, se sometieron a estudio o análisis para determinar la procedencia de iniciar acción de repetición, tres (3) casos, de los cuales sometidos a análisis se concluyó la improcedencia del medio de control de REPETICIÓN por no cumplirse todos los requisitos objetivos y subjetivos para su procedencia, en atención al artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 en su parágrafo, y artículo décimo noveno del decreto 000114 de 2019, Reglamento Interno Comité Conciliación, inciso final. Así mismo, se informa que no hubo solicitud para el estudio de procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En relación a las funciones del comité establecida por el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, reiterada por el Decreto 1069 de 2015, de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico del departamento del Cesar, la entidad cuenta con una política de prevención, aprobada en Diciembre del año inmediatamente anterior, la cual se encuentra vigente hasta tanto se realicen los ajustes y retroalimentación de la anterior. Conforme al Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación de la Agencia Nacional de defensa jurídica del estado ANDJE, esta deberá ser ejecutada para esta vigencia aplicando indicadores de evaluación y seguimiento, a través de un plan de acción de implementación. En virtud de estos resultados se propondrán ajustes y retroalimentación.

Atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015- Artículo 29. Decreto



GOBERNACIÓN DEL  
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012  
Versión: 1  
Fecha: 5-04-2010  
Página: 5 de 6

1617 de 2009. *Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.* Se relaciona que, si bien en el periodo de evaluación, hubo dos un acuerdos conciliatorios; el primero en la sesión de fecha 3 de marzo de 2020, cuyo carácter fue judicial, se puntualiza que la misma no es objeto de publicación en la página web de la entidad, por cuanto se exige de aquellas de carácter extrajudicial, celebradas ante los agentes del ministerio público y el segundo de carácter extrajudicial, conciliada de manera parcial, la cual no se visualiza publicada en la página web de la entidad dentro del término indicado.

Conforme al reglamento interno la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, en su oportunidad deberá presentar un informe de gestión y de la ejecución de sus decisiones al gobernador, como corresponde cada seis (6) meses, así como al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo respecto a la procedencia o no de instaurar acciones de repetición, de igual modo reportar semestralmente la gestión para la ANDJE, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1069 de 2015, y el reglamento interno, de los cuales no se encuentra evidenciado su cumplimiento.

## 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de la acción de repetición y del Llamamiento de Garantía, y de acuerdo con lo reportado por la secretaria técnica del Comité de Conciliación, la Oficina de Control interno, evidencia que: Se han revisado en Comité 41 solicitudes extrajudiciales y judiciales, de las cuales dos (2) presentaron decisión de llegar a un acuerdo conciliatorio y las restantes formularon decisiones de no conciliar.

El comité de conciliación ha sesionado en 8 oportunidades de las cuales siete (7) han sido de manera ordinaria y una (1) de forma extraordinaria, cumpliendo estrictamente con la obligación mínima establecida en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, *El comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan.*

Las sesiones a comité se han llevado a cabo dentro de los parámetros permitidos por los protocolos, lineamientos y reglamentos establecidos en las normas que lo rigen, como es a través de sesiones virtuales por medios electrónicos y/o telefónicos durante el trimestre inmediatamente anterior, dadas las condiciones de aislamiento obligatorio, a causa de la emergencia sanitaria desencadenada por el COVID-19.

Del informe semestral se resalta que el mayor número de casos estudiados respecto del medio de control, corresponde a nulidad y restablecimiento del derecho con 25 casos, seguido de acción de Reparación Directa con 8 casos, y Acción de Repetición con 3 casos, entre otros.

Se han sometido a estudio y análisis, solicitudes para iniciar acción de repetición por condena en contra del Departamento, sin embargo no para determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.



GOBERNACIÓN DEL  
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL CESAR**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**INFORME DE SEGUIMIENTO**

Código: GC-FPEV-012  
Versión: 1  
Fecha: 5-04-2010  
Página: 6 de 6

Se recomienda dar cumplimiento a la ejecución de la política de prevención del daño antijurídico del departamento del Cesar, aprobada en el año inmediatamente anterior, aplicando indicadores de evaluación y seguimiento, a través de un plan de acción de implementación, de cuyos resultados se puedan proponer ajustes y retroalimentación.

Se requiere disponer y aportar toda la información y evidencias del desarrollo de los comités en formato PDF para permitir la verificación de la trazabilidad de las decisiones tomadas y el cumplimiento de las funciones dispuestas en la normatividad aplicable.

Auditor

KAREN HERRERA VILLAMIZAR

Responsable de la evaluación

**BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA**  
Asesora de Control Interno